

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0037/2022

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Fecha de Resolución

10/02/2022



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Incremento salarial, trabajadores, base, sindicalizados, confianza, porcentaje, tabuladores, 2012, 2021.

Solicitud

Solicitó saber como se otorgan los incrementos salariales, que el Gobierno de la Ciudad de México otorga a sus Trabajadores de base, de base sindicalizados y de confianza, así como, en que forma se les informa a los trabajadores citados el monto o porcentaje de los incrementos y si estos son publicados en la Gaceta del Gobierno de la CDMX y de ser así, solicito las fechas de publicación de los incrementos otorgados al personal de base, de base sindicalizados y de confianza, del año dos mil doce al dos mil veintiuno.

Respuesta

Indicó que el único documento que da cuenta de los incrementos salariales son los propios Tabuladores, los cuáles una vez autorizados, se hacen llegar a cada Unidad Administrativa para su conocimiento para su aplicación, ahora bien, los Tabuladores autorizados no se publican en algún medio oficial de la Ciudad de México, pero que podía consultarlos en el portal de transparencia de esa Secretaría.

Inconformidad de la Respuesta

Los tabuladores salariales de los cuales hace mención el sujeto obligado se incrementan anualmente en un porcentaje determinado, porcentaje que se aplica a los multicitados tabuladores, sin embargo, el sujeto obligado es omiso en señalar el procedimiento por medio del cual se incrementan los tabuladores y quienes participan en el procedimiento de marras.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado emitió en alcance a la respuesta información referente al procedimiento para realizar el incremento salarial.

Determinación tomada por el Pleno

SOBRESEER el elemento novedoso y MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información referente al porcentaje del incremento salarial en los tabuladores del año dos mil doce al dos mil veintiuno, por año, para personal de base, de base sindicalizado y de confianza.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0037/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ

Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** el elemento novedoso y se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090162821000521**.

INDICE

| | |
|--|-----------|
| ANTECEDENTES | 3 |
| I. Solicitud | 3 |
| II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión | 05 |
| CONSIDERANDOS | 07 |
| PRIMERO. Competencia | 07 |
| SEGUNDO. Causales de improcedencia | 07 |
| TERCERO. Agravios y pruebas | 08 |
| CUARTO. Estudio de fondo | 10 |
| RESUELVE | 17 |

GLOSARIO

| | |
|------------------------------|---|
| Código: | Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Local: | Constitución Política de la Ciudad de México |
| INAI: | Instituto Nacional de Transparencia. |

GLOSARIO

| | |
|------------------------------|---|
| Instituto: | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia: | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Plataforma: | Plataforma Nacional de Transparencia |
| SCJN: | Suprema Corte de Justicia de la Nación |
| Solicitud: | Solicitud de acceso a la información pública |
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Administración y Finanzas |
| Unidad: | Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El diez de noviembre de dos mil veintiuno¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090162821000521** mediante el cual solicita por medio electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la *Plataforma*, la siguiente información:

“Necesito saber como se otorgan los incrementos salariales, que el Gobierno de la Ciudad de México otorga a sus Trabajadores de base, de base sindicalizados y de confianza, así como, en que forma se les informa a los trabajadores citados el monto o porcentaje de los incrementos que les son otorgados, por último necesito saber si los incrementos otorgados por el Gobierno de la Ciudad de México, son publicados en la Gaceta de dicho Gobierno y de ser así, solicito las fechas de publicación de los incrementos otorgados al personal de base, de base sindicalizados y de confianza, del año dos mil doce al dos mil veintiuno.” (Sic).

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El veintinueve de noviembre el *Sujeto Obligado* notificó a la parte recurrente el oficio No. **SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/1495/2021** de dieciocho de noviembre suscrito por el Director de Normatividad, Planeación y Previsión Social, a través del cual le informó lo siguiente:

“En respuesta a los puntos “Necesito saber como se otorgan los incrementos salariales, que el Gobierno de la Ciudad de México otorga a sus trabajadores de base, de base sindicalizados y de confianza” (sic) se hace de conocimiento que, que no obra un documento específico donde se haga constancia de los incrementos salariales. El único documento que da cuenta de los incrementos salariales son los propios Tabuladores, los cuales consignan la remuneración o retribución en importes brutos mensuales, a favor de los servidores públicos y su aplicación está en función de los niveles salariales que corresponden a cada puesto, como parte integrante de las estructuras ocupacionales del Gobierno de la Ciudad de México. Es importante aclarar que, los Tabuladores únicamente señalan los niveles salariales ordenados jerárquicamente, los cuales muestran los sueldos brutos mensuales, así como las compensaciones brutas respectivas.

En atención al punto “...en que forma se les informa a los trabajadores citados del monto o porcentaje de los incrementos que les son otorgados, por último necesito saber si los incrementos otorgados por el Gobierno de la Ciudad de México, son publicados en la Gaceta de dicho Gobierno” (sic) se hace de conocimiento que, los tabuladores una vez autorizados, se hacen llegar a cada Unidad Administrativa para su conocimiento para su aplicación, ahora bien, los Tabuladores autorizados no se publican en algún medio oficial de la Ciudad de México, no obstante Usted podrá consultarlos en el portal de transparencia de esta Secretaría, específicamente en el artículo 121 fracción IX, formato 9B, mismo que se encuentra en el siguiente link: http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/articulos/art121_9.html.” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El cinco de enero de dos mil veintidós, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“El sujeto obligado se limita a señalar que según “no existe documento específico donde se haga constancia de los incrementos salariales, el único documento que da cuenta de los incrementos salariales son los propios tabuladores, sin embargo, por simple lógica los tabuladores salariales de los cuales hace mención el sujeto obligado se incrementan anualmente en un porcentaje determinado, porcentaje que se aplica a los multicitados tabuladores, sin embargo el sujeto obligado es omiso en señalar el procedimiento por medio del cual se incrementan los tabuladores y quienes participan en el procedimiento de marras.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El seis de enero de dos mil veintidós, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0037/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **once de enero de dos mil veintidós**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de tres de febrero de dos mil veintidós se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos a este *Instituto* a través de la *Plataforma* el veinticuatro de enero de dos mil veintidós, mediante oficio **SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/052/2022** suscrito por el Director de Normatividad, Planeación y Previsión Social, mediante el cual informó a este *Instituto* haber remitido a quien es recurrente, mediante correo electrónico de veintiuno de enero de dos mil veintidós, información en alcance a la respuesta.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0037/2022**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

² Dicho acuerdo fue notificado el 9 de diciembre a las partes, vía *Plataforma*.

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de once de enero de dos mil veintidós, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* señaló haber remitido a quien es recurrente información en alcance a la respuesta, mediante correo electrónico de veintiuno de enero de dos mil veintidós, por lo que este *Instituto* analizará el contenido de la misma a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud* y en su caso, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia* que señala que el recurso será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

En principio, se advierte que al momento de presentar el recurso de revisión quien es recurrente señaló "*quienes participan en el procedimiento de marras*" sin que eso haya sido parte de la *solicitud*, por lo que al ser un elemento novedoso se actualiza la

causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción III, en relación con el artículo 248, fracción VI, referente a la improcedencia cuando quien es recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, por lo que dicho agravio quedará fuera del estudio de la presente resolución.

21/1/22 17:33

Gmail - MANIFESTACIONES DE LEY, RESPUESTA COMPLEMENTARIA RECURRENTE RR.IP.0037/2022.



SAF Recursos de Revisión <saf.recursosrevision@gmail.com>

**MANIFESTACIONES DE LEY, RESPUESTA COMPLEMENTARIA RECURRENTE
RR.IP.0037/2022.**

SAF Recursos de Revisión <saf.recursosrevision@gmail.com>

21 de enero de 2022, 17:33

Para: r

Cc: SE

Ciudad de México a 21 de enero de 2022

RECURRENTE: [REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: RR.IP. 0037/2022
FOLIO DE LA SOLICITUD: 090162821000521
ASUNTO: MANIFESTACIONES DE LEY, RESPUESTA COMPLEMENTARIA.
OFICIO: SAF/DGA/J/DUT/014/2022.

C

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Décimo Séptimo y Vigésimo Primero, del procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México y toda vez que es de interés de esta Secretaría de Administración y Finanzas, garantizarle a Usted su derecho humano al acceso a la información pública, se manifiesta lo siguiente.

En estricto apego a los principios de certeza, máxima publicidad y transparencia, que deben regir el actuar de todo sujeto obligado, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Secretaría de Administración y Finanzas, **emitió información adicional** a efecto de complementar la respuesta emitida a su solicitud de información con folio 090162821000521, por lo que se le remiten los siguientes anexos:

- Oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPYPS/053/2022, emitido por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

Documentales con las que se atiende por completo la solicitud de información con el número de folio 090162821000521, ya que, se le hace de su conocimiento de manera extensiva las razones lógico jurídicas del sentido de la respuesta emitida a su solicitud, además de brindarle más elementos que aportan de manera directa para brindarle certeza y el **procedimiento por medio del cual se incrementan los tabuladores.**

En ese sentido, el oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPYPS/053/2022 señala lo siguiente:

“Si bien es cierto que de conformidad con los artículos 110 fracción XXIII y 111 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México propone la política en materia de sueldos, como a la letra señala

“Artículo 111.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal: ... III. Proponer para su autorización los niveles del sueldo tabular, la determinación del catálogo de puestos los descriptivos de las percepciones y deducciones de las Dependencias, Unidades Administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, que se incorporaran en el Sistema Único de Nómina; IV. Proponer para su autorización la política en materia de sueldos que deberán observar las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, tomando en consideración la ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios;”(sic)

No detenta dentro de sus archivos un procedimiento específico mediante el cual se dé cuenta del procedimiento de cómo se incrementan los tabuladores, toda vez que dicha política se realiza de conformidad con los artículos 102 y 107 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México mismos que a la letra señalan:

102. Para la determinación de la remuneración de las personas servidoras públicas de la Ciudad de México se consideran las siguientes bases:

I. Ninguna persona servidora pública podrá recibir una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, establecido en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México. II. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que: a) El excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos; y b) La remuneración que sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función. III. Ninguna persona servidora pública deberá recibir un salario menor al doble del salario mínimo general vigente en el país. Bajo las anteriores excepciones, la suma de las retribuciones no deberá exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México establecido en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México...

107. Durante el procedimiento de programación y presupuestación establecido en esta Ley, los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los entes con autonomía o independencia respecto de las autoridades locales de la Ciudad de México, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México, por conducto de sus respectivas unidades de administración u órganos de gobierno deben incluir dentro de sus proyectos de presupuesto los tabuladores de las remuneraciones que se propone perciban las personas servidoras públicas que prestan sus servicios en cada ejecutor de gasto. Las remuneraciones siempre deberán estar desglosadas en las percepciones ordinarias y, en su caso, las extraordinarias por cada concepto en que éstas sean otorgadas, considerando que: a) Las percepciones ordinarias incluyen la totalidad de los elementos fijos de la remuneración. b) Las percepciones extraordinarias consideran los elementos variables de dicha remuneración, la cual sólo podrá cubrirse conforme a los requisitos y con la periodicidad establecida en las disposiciones aplicables. c) Las contribuciones a cargo de las personas servidoras públicas que se causen por las percepciones señaladas en los dos incisos anteriores, forman parte de su remuneración. (sic)

Así mismo, de conformidad con el Capítulo II DE LA JEFATURA, artículos 21 inciso C, numeral 1 y 32 inciso A, numeral 1 inciso g) de la Constitución Política de la

Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la federación el 5 de febrero de 2017, fecha de última reforma el 2 de septiembre de 2021, la Jefatura de Gobierno, tendrá a su cargo la administración pública de la entidad y de conformidad, así como la emisión de los Tabuladores de sueldos de las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad, de conformidad con los artículos 10 fracción XV, 12 y 27 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de diciembre de 2018, fecha de última reforma el 2 de septiembre de 2021, a la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) le corresponde autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas; ahora bien, le corresponde a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal adscrita a la SAF, implementar la política salarial, las prestaciones sociales y económicas que tenga a bien acordar con la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con el artículo 110 fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de enero de 2019, última reforma el 12 de marzo de 2021, como a continuación se detalla:

Artículo 21. C. 1. El Presupuesto de Egresos de los Poderes, las alcaldías y de todo organismo autónomo; se sujetará a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta Constitución, la normatividad general y local aplicable y los lineamientos propios que deriven de su autonomía, en materia de disciplina financiera, ejercicio y control presupuestario...

Artículo 32. De la Jefatura de Gobierno. A. De la elección. 1. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes competencias: g) Realizar estudios, análisis e investigaciones apropiadas que permitan proponer al Gobierno Federal la implementación de políticas de recuperación de los salarios mínimos históricos de las personas trabajadoras de la Ciudad de México;

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 10. La persona titular de la jefatura de Gobierno tiene las atribuciones siguientes:... XV. Emitir anualmente, los tabuladores de sueldos de las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad, incluyendo Alcaldías, fideicomisos públicos, instituciones, organismos autónomos y cualquier otro ente público, mediante los cuales se determine una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, así como definir los catálogos de puestos de las personas servidoras públicas:

Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades públicas establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables...

Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la

Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad y el sistema de gestión pública... XXII. Planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas;

REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 110.- Corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo: III. Implementar la política salarial, las prestaciones sociales y económicas que tenga a bien acordar con la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como la formalización de los nombramientos del personal de la Administración Pública, con excepción de las Entidades y Alcaldías, expedidos por la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo exentarlos inclusive del proceso de reclutamiento, selección y evaluación integral aplicable a las personas aspirantes o servidoras públicas a un puesto de estructura orgánica; así como a las personas aspirantes prestadores de servicios (folios mayores), cuya remuneración sea equivalente a la de las personas servidoras públicas de estructura;” (sic)

Ahora bien, en relación con lo anteriormente expuesto, los incrementos salariales son determinados dependiendo del porcentaje oficial de inflación anualizada y del presupuesto que determine la Subsecretaría de Egresos conforme al porcentaje oficial de la inflación anualizada, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación a los artículos 47 fracción II y 50 del Presupuesto de Egresos del ejercicio 2021, mismos que a la letra señalan:

Artículo 10.- En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente:... II. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:... b) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas previsiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021. Artículo 47. Por concepto de servicios personales de la Administración Pública, se estiman erogaciones por un monto de 92, 944, 425, 362 pesos, que incluyen las previsiones por concepto de obligaciones de carácter fiscal. Para efectos del párrafo anterior, la Administración Pública, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberá observar lo siguiente:... II. Observar como máximo el siguiente tabulador de sueldos y salarios de mandos medios y superiores u homólogos:

| CARGO | IMPORTE MENSUAL BRUTO |
|-------|-----------------------|
|-------|-----------------------|

| | |
|------------------------------------|---------|
| Jefa de Gobierno | 111,178 |
| Secretario | 109,981 |
| Alcalde | 104,740 |
| Subsecretario/Coordinador General | 104,740 |
| Coordinador General "A" | 99,967 |
| Director General "B" | 95,327 |
| Director General "A" | 82,013 |
| Director Ejecutivo "B" | 74,482 |
| Director Ejecutivo "A" | 67,189 |
| Director "B" | 59,687 |
| Director "A" | 52,430 |
| Coordinador "B" | 46,576 |
| Subdirector "B"/ Coordinador "A" | 40,800 |
| Subdirector "A" | 35,248 |
| Concejal de Alcaldía | 35,248 |
| Jefe de Unidad Departamental "B" | 29,955 |
| Jefe de Unidad Departamental "A" | 24,672 |
| Líder Coordinador de Proyectos "B" | 22,102 |
| Líder Coordinador de Proyectos "A" | 19,528 |
| Enlace "B" | 16,912 |
| Enlace "A" | 14,360 |

En este sentido, esta Dirección no fue omisa para entregar la información que obra en sus archivos, ya que únicamente se limita a implementar los incrementos que se determinen conforme al presupuesto, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria en el Apartado B) del Artículo 123 Constitucional que a la letra señala:

Artículo 7.- Al crearse categorías o cargos no comprendidos en el Artículo 5º, la clasificación de base o de confianza que les corresponda se determinará expresamente por la disposición legal que formalice su creación

...

Ahora bien, Usted podrá consultar el DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, para mayor referencia en la siguiente liga:

https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/presupuesto-2021/3_Decreto_de_Presupuesto_de_Egresos_2021.pdf

En el cual pudiera encontrar a detalle lo que usted solicita." (Sic)

En el vínculo electrónico otorgado se encuentra Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2021:



DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES
CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES**

Artículo 1. El ejercicio y control del gasto público de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2021, así como la evaluación del desempeño que corresponda, deberán observar las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y su Reglamento, así como en los ordenamientos que emita la Secretaría de Administración y Finanzas y demás normativa que resulte aplicable.

Artículo 2. Para efectos del Decreto se entenderá por:

I. Administración Pública: Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que integran la Administración Pública de la Ciudad de México;

II. Alcaldía: Órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;

III. Aspectos susceptibles de Mejora: Hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas en las evaluaciones internas y externas mismas que pueden ser atendidas para la mejora del Programa presupuestario;

IV. Auditoría Superior: Auditoría Superior de la Ciudad de México;

V. Clasificador: Clasificador por Objeto del Gasto vigente;

VI. Clasificación por Tipo de Gasto: Relación de las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica, presentándolos en Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos, Pensiones y Jubilaciones, y Participaciones, el cual deberá observarse por las Unidades Responsables del Gasto en el ejercicio de su presupuesto;

VII. CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable;

VIII. Congreso: Congreso de la Ciudad de México;

IX. Cuenta Pública: Cuenta de la Hacienda Pública de la Ciudad de México;

X. Decreto: El presente Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2021;

XI. Dependencias: Unidades administrativas que integran la Administración Pública Centralizada, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XII. Economías: Diferencia positiva del gasto público generada durante el periodo de vigencia del Presupuesto de Egresos, una vez cumplidos los programas y metas establecidos y que se deriva de la obtención de mejores condiciones en la contratación de obras y/o en la adquisición de bienes y servicios;

En virtud de lo anterior, se advierte que el *Sujeto Obligado* dio respuesta al requerimiento referente a lo señalado por quien es recurrente en el agravio respecto a que es omiso en señalar el procedimiento por medio del cual se incrementan los tabuladores, pues en el oficio que remitió en alcance a la respuesta le indicó que , los incrementos salariales son determinados dependiendo del porcentaje oficial de inflación anualizada y del presupuesto que determine la Subsecretaría de Egresos conforme al porcentaje oficial de la inflación anualizada, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación a los artículos 47 fracción II y 50 del Presupuesto de Egresos del ejercicio 2021.

Sin embargo, respecto al agravio referente a que “el único documento que da cuenta de los incrementos salariales son los propios tabuladores, sin embargo, por simple lógica los tabuladores salariales de los cuales hace mención el sujeto obligado se incrementan anualmente en un porcentaje determinado, porcentaje que se aplica a los multicitados tabuladores” el *Sujeto Obligado* no se pronunció respecto al porcentaje que aumentó en los tabuladores de los años 2012 a 2020, por lo que al no tenerse por atendido ese punto de la *solicitud* es que no se puede tener por actualizada la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, y en consecuencia, este *Instituto* hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- Que el *Sujeto Obligado* sujeto obligado se limita a señalar que no existe documento específico donde se haga constancia de los incrementos salariales pues el único documento que da cuenta de los incrementos salariales son los propios tabuladores, sin embargo, por simple lógica los tabuladores salariales de los cuales hace mención, se incrementan anualmente en un porcentaje determinado, porcentaje que se aplica a los multicitados tabuladores.
- Que el *Sujeto Obligado* es omiso en señalar el procedimiento por medio del cual se incrementan los tabuladores.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el supuesto agravio no combate la respuesta brindada por lo que ésta es aceptada tácitamente.
- Que de ninguna parte se desprenden los elementos que quien es recurrente aporta, por lo que el agravio resulta inoperante.
- Que quien es recurrente amplió su solicitud al momento de interponer el recurso de revisión respecto a la petición de señalar el procedimiento por medio del cual se incrementan los tabuladores.

- Que la respuesta brindada a la *solicitud* se encuentra investida de los principios de máxima publicidad y pro persona, así como los de congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe.
- Que emitió información adicional a efecto de complementar la respuesta emitida con la que se atiende por completo la *solicitud* ya que se le hizo de conocimiento a la parte recurrente de manera extensiva las razones lógico jurídicas del sentido de la respuesta emitida a la *solicitud*, además de brindarle más elementos que aportan de manera directa para brindarle certeza y el procedimiento por medio del cual se incrementan los tabuladores salariales.

Elementos probatorios aportados por el *Sujeto Obligado*:

- La documental pública consistente la *solicitud*.
- La documental pública consistente en la respuesta.
- La documental pública consistente en el oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPYPS/053/2022 emitido por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.
- La documental pública consistente en el oficio SAF/DGAJ/DUT/014/2022 y anexos, emitido por la *Unidad*, mediante en cual se remitió la respuesta complementaria.
- El correo electrónico de veintiuno de enero de dos mil veintidós dirigido a la parte recurrente en el cual se le notifica la información en alcance a la respuesta.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en el sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por correspondencia.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó en respuesta a la *solicitud* la información completa.

II. Marco Normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su

adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En su artículo 123, fracción XIV, la Ley establece que el Poder Ejecutivo deberá mantener actualizada y de forma impresa para su consulta directa, la información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

El artículo 121 en su fracción XXI, establece como obligación común de transparencia, mantener para consulta la información referente a la información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Conforme al artículo 111, fracciones III y IV, del Reglamento Interior del poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal proponer para su autorización los niveles del sueldo tabular, la determinación del catálogo de puestos los descriptivos de las percepciones y deducciones de las Dependencias, Unidades Administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, que se incorporaran en el Sistema Único de Nómina; y proponer para su autorización la política en materia de sueldos que deberán observar las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, tomando en consideración la ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios.

Por otro lado, el artículo 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, señala que en materia de servicios personales, las entidades federativas observarán, en el proyecto de Presupuesto de Egresos, que se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y que dichas provisiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* se limita a señalar que no existe documento específico donde se haga constancia de los incrementos salariales pues el único documento que da cuenta de los incrementos salariales son

los propios tabuladores, sin embargo, por simple lógica los tabuladores salariales de los cuales hace mención, se incrementan anualmente en un porcentaje determinado, porcentaje que se aplica a los multicitados tabuladores, y que el *Sujeto Obligado* fue omiso en señalar el procedimiento por medio del cual se incrementan los tabuladores.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió saber como se otorgan los incrementos salariales que el Gobierno de la Ciudad de México otorga a su personal de base, de base sindicalizado y de confianza, en que forma se les informa al personal citado el monto o porcentaje de los incrementos que le son otorgados; si los incrementos otorgados por el Gobierno de la Ciudad de México son publicados en la Gaceta de dicho Gobierno y de ser así, le informaran las fechas de publicación de los incrementos otorgados al personal de base, de base sindicalizado y de confianza, del año dos mil doce al dos mil veintiuno.

En respuesta el *Sujeto Obligado* le indicó que no obra un documento específico donde se haga constancia de los incrementos salariales. El único documento que da cuenta de los incrementos salariales son los propios Tabuladores, los cuales consignan la remuneración o retribución en importes brutos mensuales, a favor de los servidores públicos y su aplicación está en función de los niveles salariales que corresponden a cada puesto, como parte integrante de las estructuras ocupacionales del Gobierno de la Ciudad de México y que los tabuladores únicamente señalan los niveles salariales ordenados jerárquicamente, los cuales muestran los sueldos brutos mensuales, así como las compensaciones brutas respectivas.

Además, le indicó que respecto a como se le informan los incrementos al personal, los tabuladores una vez autorizados, se hacen llegar a cada Unidad Administrativa

para su conocimiento y aplicación, y que los Tabuladores autorizados no se publican en algún medio oficial de la Ciudad de México, pero que podía consultarlos en el portal de transparencia de esa Secretaría, específicamente en el artículo 121 fracción IX, formato 9B, para lo cual le proporcionó el vínculo electrónico del portal de transparencia.

Por otro lado, al momento de presentar manifestaciones y alegatos, el *Sujeto Obligado* informó haber remitido a quien es recurrente, información adicional en alcance a la respuesta, en la que le indicó que los incrementos salariales son determinados dependiendo del porcentaje oficial de inflación anualizada y del presupuesto que determine la Subsecretaría de Egresos conforme al porcentaje oficial de la inflación anualizada, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación a los artículos 47 fracción II y 50 del Presupuesto de Egresos del ejercicio 2021.

También, le indicó que la Jefatura de Gobierno, tiene a su cargo la emisión de los Tabuladores de sueldos de las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad, de conformidad con los artículos 10 fracción XV, 12 y 27 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; a la Secretaría de Administración y Finanzas, autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas; y que le corresponde a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, implementar la política salarial, las prestaciones sociales y económicas que tenga a bien acordar con la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con el artículo 110 fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por último, le indicó que en el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende, entre otras, las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, y le proporcionó el vínculo electrónico del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2021.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el primer agravio de quien es recurrente es fundado, pues como bien señala en el recurso de revisión, el *Sujeto Obligado* al limitarse a señalar que el único documento que da cuenta de los incrementos salariales son los propios tabuladores, y que estos se incrementan anualmente en un porcentaje determinado, no está dando respuesta al requerimiento referente a en que forma se les informa a los trabajadores citados el monto o porcentaje de los incrementos que les son otorgados, si son publicados en la Gaceta Oficial y las fechas de publicación de los incrementos otorgados al personal de base, de base sindicalizado y de confianza, del año dos mil doce al dos mil veintiuno.

En ese sentido, el *Sujeto Obligado* al indicar que no son publicados en la Gaceta Oficial, debió informarle a quien es recurrente el incremento del porcentaje en los tabuladores del año dos mil doce al dos mil veintiuno, por año, a efecto de generar certeza en quien es recurrente sobre la información requerida respecto al incremento salarial de dichos años, para personal de base, de base sindicalizado y de confianza.

Por lo que respecta al segundo agravio, es fundado pero inoperante, pues el *Sujeto Obligado* al momento de remitirle información en alcance a la respuesta, le informó

el procedimiento por medio del cual se realizan los incrementos salariales, por lo que dicho requerimiento se tiene por satisfecho.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información referente al porcentaje que se incrementó desde el año 2012 al 2020, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información referente al

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

porcentaje del incremento salarial en los tabuladores del año dos mil doce al dos mil veintiuno, por año, para personal de base, de base sindicalizado y de confianza.

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE únicamente el elemento novedoso** en el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de Sujeto Obligado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.0037/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**